

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio que se halla próximo á terminar el plazo prevenido para que se declaren limpias las procedencias de Orán, y teniendo en cuenta los respetables intereses que representa la Industria y el Comercio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la prohibición temporal de entrada en nuestros puertos de las mercancías y objetos contumaces que determina la Real orden de 7 del presente mes quede subsistente exclusivamente para las procedencias de Orán, admitiéndose todas las demás, con arreglo á las vigentes disposiciones siempre que los certificados de origen y demás documentos acrediten que su procedencia no es del citado puerto de Orán, quedando modificada en este sentido la precitada Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de su jurisdicción y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1907.—Cierva.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 29.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Felgueroso Hermanos», ha presentado solicitud del registro de doscientas ochenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Más Adelante», sita en las parroquias de Bayo y Báscones, concejo de Grado. Lindante al Norte, Sur y Este con terreno franco y al Oeste con mina «Adelante», número 11.808.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte ó sea el mojón 10 de la mina «Adelante», desde cuyo punto se medirán al Norte 400 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección Este se medirán 1.000 metros; de 2.ª á 3.ª Norte 500; de 3.ª á 4.ª Este 700; de 4.ª á 5.ª al Sur 1.400; de 5.ª á 6.ª Oeste 700; de 6.ª á 7.ª al Sur 200; de 7.ª á 8.ª al Oeste 1.000; de 8.ª á punto de partida al Norte 700, quedando cerrado el perímetro de las 208 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.095 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 28 de Octubre de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 8.171

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad «Felgueroso Hermanos», ha presentado solicitud del registro de 40 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Julia 4.ª», sita en la parroquia de Bayo, concejo de Grado. Lindante al Norte con la mina «Julia», núm. 8.437, y «Adelante», núm. 11.808, al Sur y Este terreno franco, y al Oeste mina «Rosa», número 9.851.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. de la mina «Julia», número 8.437, desde el cual se medirán en dirección Este 300 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección Sur se medirán 500 metros; de 2.ª á 3.ª al Oeste 800; de 3.ª á 4.ª al Norte 500; de 4.ª á punto de partida al Este 500, quedando cerrado el perímetro de las 40 hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.097 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto

puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 28 de Octubre de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 8.168

Que D. José Valdés Perez, vecino de Luarca, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Rosa Amalia», sita en los parajes llamados Artosa y Boronas, parroquia de Polavieja y Otur, concejos de Navia y Valdés.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo más al Este de la casa establo propia de D. Manuel Berdasco (a) el Feito, sita en la finca llamada «Las Rubias», desde este punto de partida en dirección Oeste 45° se medirán 100 metros para la estaca auxiliar; de auxiliar á 1.ª dirección N. 45° E. se medirán 700 metros; de 1.ª á 2.ª E. 45 grados S. 200; de 2.ª á 3.ª S. 45° O. 1.000; de 3.ª á 4.ª O. 45° N. 200; de 4.ª á auxiliar N. 45° E. 300, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 17.101 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 28 de Octubre de 1907.—Francisco Moreno.

R. al núm. 8.166

Comisaria de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra, Interventor de transportes militares de la plaza de Avilés.

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de la séptima región en 26 del actual la celebración de la primera convocatoria para la contratación por un año y mediante subasta pública del servicio de

acarreos desde la estación del ferrocarril de San Juan de Nieva á los muelles de la Dársena ó viceversa, de material de Artillería, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en el servicio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa de Avilés, el día 20 de Noviembre próximo, á las trece y media en punto, con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional vigente de contratación para los servicios de guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en dicha Casa Consistorial todos los días no feriados desde las nueve á las trece.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase undécima sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al siguiente modelo, debiendo exhibir sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

Precios límites que han de regir:

Bultos de peso inferior á 1.500 kilogramos, 2 pesetas.
Idem de 1.500 á 2.500 idem, 2,25 idem.
Idem de 2.500 á 5.000 idem, 4 idem.
Idem de 5.000 á 7.500 idem, 6 idem.
Idem de 7.500 á 10.000 idem, 7,75 idem.
Idem de 10.000 á 20.000 idem, 9 idem.
Idem de 20.000 á 30.000 idem, 9,50 idem.

Oviedo 30 de Octubre de 1907. El Comisario de Guerra, Luis Sánchez.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... y domiciliado en... según cédula personal que exhibe núm. ., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en el núm... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día... de... para contratar por el presente año el servicio de acarreo desde la estación del ferrocarril de San Juan de Nieva á la Dársena y viceversa del material de artillería, se comprometo á verificar el de cada tonelada métrica á los precios que á continuación se expresan:

Bultos de peso inferior á 1.500 kilogramos á... pesetas... céntimos (en letra.)

De 1.500 idem á 2.500 idem á... pesetas... céntimos (en letra.)

De 2.500 idem á 5.000 idem á... pesetas... céntimos (en letra.)

De 5.000 idem á 7.500 idem á... pesetas... céntimos (en letra.)

De 7.500 idem á 10.000 idem á... pesetas... céntimos (en letra.)

De 10.000 idem á 20.000 idem á... pesetas... céntimos (en letra.)

De 20.000 idem á 30.000 idem á... pesetas... céntimos (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 8.188

PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1906

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES

RESUMEN de gastos de las cuentas del cuarto trimestre correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia.

Table with columns for PUEBLOS, GASTOS DEL AYUNTAMIENTO, POLICIA DE SEGURIDAD, POLICIA URBANA Y RURAL, INSTRUCCION PUBLICA, etc., and a TOTAL row at the bottom.

Oviedo 9 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

(R. al núm. 7.954).

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna...

ción, á las doce del día 7 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de harina de primera clase extra, con destino á la fabricación del pan para los Establecimientos de Beneficencia provincial...

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del art. 18

de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta)...

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario, ó quien haga sus veces...

OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias...

el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entregue intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, la provincia y el Municipio y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el art. 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11.)

7.ª Este contrato principiará en 1.º de Enero de 1908 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año: sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le se-

rará siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en todo iguales el contratista.

14. Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor queda rematado el suministro, la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
 - 2.º De los demás bienes del rematante.
 - 3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.
- El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Cor-

poración falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Art. 38).

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumos, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

Artículos que son objeto de subasta

1.140 quintales métricos de harina de primera clase extra, al precio de 43 pesetas uno.

Condiciones especiales

1.ª La fianza provisional será de 2.451 pesetas y la definitiva de 4.902 idem.

Segunda. Las harinas serán de primera clase extra, y el contratista entregará en el Hospicio del 1.º al 5 de cada mes la cantidad que el Director considere necesaria para el gasto de dicho mes.

Tercera. En el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de harinas que son objeto del remate, comprometiéndose el contratista de ellas á entregarlas iguales á las citadas muestras.

En el Hospicio obrarán también muestras iguales á las que se hallan de manifiesto en el acto del remate, con objeto de comparar con ellas las partidas de harinas que entregue el contratista, y otras en el negociado correspondiente de la Diputación provincial.

Cuarta. Si las harinas no reúnen las condiciones antedichas á juicio del Director, será devuelta al contratista, quien deberá presentar otra buena y en el tiempo fijado, y de no hacerlo así, se servirá el Director del Hospicio de los almacenes públicos y el importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir por la que hubiere suministrado, haciendo la deducción y liquidación al efectuar el pago al contratista.

Modelo de proposición

D. N. N....., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, número....., para la subasta del suministro de... quintales métricos de harina de primera clase, necesarios para la confección del pan con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de pesetas el quintal métrico. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se publica en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 28 de Octubre de 1907.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente.
Benito Castro.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 8.176

Instituto general y Técnico de Oviedo.

Instrucciones de expediente para acreditar que el Colegio de primera enseñanza elemental que piensa abrir en Oviedo, calle del Naranco, número 1.º, principal, izquierda, doña Emilia Hernando y Alonso, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia.

Sr. Director del Instituto provincial de Oviedo.—Emilia Hernando y Alonso, maestra elemental de primera enseñanza, con cédula personal que exhibe, á V. S. con el mayor respeto y consideración expone:—Que piensa abrir al público un Colegio de primera enseñanza elemental en esta ciudad, calle del Naranco, número 1.º, principal, izquierda, y á fin de ponerse al amparo de las disposiciones vigentes y en el interin se tramita el oportuno expediente al efecto acude á V. S.—Suplicando tenga á bien concederla la correspondiente autorización provisional comprometiéndose la exponente á presentar la documentación exigida para el caso en el más breve plazo posible.—Gracia que espera merecer de V. S. cuya vida Dios guarde muchos años.—Oviedo 18 de Octubre de 1906.—Emilia Hernando y Alonso.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento.

D. Luis del Acebo y Diaz, Juez municipal de Oviedo.—Certifico: Que al folio ciento veintisiete del tomo treinta de la sección de nacimientos de este Registro civil de mi cargo, obra una inscripción por la que consta que á las once de la mañana del día veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, nació en esta ciudad una niña llamada Emilia, hija legítima de D. Eladio Hernando y de D.ª Elvira Alonso, naturales él de Villalón, provincia de Valladolid, y ella de Magar, Palencia.—Que es nieta por línea paterna de D. Galo y de D.ª Venancia Izquierdo, naturales de Palencia; y por la materna de D. Gabriel y de D.ª Ernesta Rodríguez, naturales de Cabezón, Valladolid, y de Villamuriel, Palencia, respectivamente, difuntos.—Para que conste expido la presente en Oviedo á once de Julio de mil novecientos siete.—Luis del Acebo.—El Secretario, Antonio Nieto.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

